



R.U.N – 76-736-40-03-001-2022-00037-00. Ejecutivo - Mínima Cuantía.
Demandante: MAURICIO ADOLFO BONILLA GARCIA. Vs Demandada: ANDREA POTOSI R.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°. 0430

Sevilla-Valle, nueve (09) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MAURICIO ADOLFO BONILLA GARCIA
DEMANDADA: ANDREA POTOSI R.
RADICADO: 2022-00037-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso, que formulan las partes de esta acción ejecutiva, coadyuvada la petición por cuenta del profesional del Derecho **JUAN PABLO GARCÉS RAMÍREZ**, toda vez que, se ha enterado a esta instancia judicial de que, se ha surtido el pago total de la obligación.

CONTENIDO DEL PEDIMENTO

Se convoca la terminación del proceso, a causa de la satisfacción de las obligaciones demandadas, conjunto a ello, se persigue la cancelación de las medidas de embargo que fueron decretas en la providencia 0336 del 23 de febrero de 2022.

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Lo primero a detallar por esta instancia judicial, son las facultades conferidas al profesional del Derecho que obra en la parte demandante, pues de ello pende la atribución para empoderar este tipo de solicitudes a nombre del extremo demandante, vislumbrando en efecto que, le fue extendida dicha potestad en el mandato, además de que, los mismos extremos procesales consienten la formulación de ese pedido, es decir, el acreedor en la persona de **MAURICIO ADOLFO BONILLA GRACIA**, y la demandada, quien se integra por **ANDREA POTOSI R.**

De manera que, habiendo estimado el presupuesto para la favorabilidad de la terminación del proceso; es preciso valorar el contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, preceptiva que en su parte pertinente enuncia lo siguiente,



R.U.N – 76-736-40-03-001-2022-00037-00. Ejecutivo - Mínima Cuantía.

Demandante: MAURICIO ADOLFO BONILLA GARCIA. Vs Demandada: ANDREA POTOSI R.

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

De la cita normativa, se desgaja el fundamento para acceder a lo solicitado por las partes, toda vez que se cumplió con la finalidad de la actuación, cual era lograr el pago de la acreencia por cuenta de la obligada **ANDREA POTOSI R.**, lo cierto con ello es que, se da el presupuesto señalado en el tipo normativo.

Además, de acuerdo con la premisa normativa citada, tenemos el contenido del artículo 1625 inciso 2 numeral 1 de la Norma Sustantiva, el cual refiere que, **las obligaciones se extinguen además en todo o en parte por la solución o pago efectivo**, bajo el amparo de estas normas, se lanzará la declaración de terminación del presente asunto y naturalmente el levantamiento de las medidas cautelares, junto con la orden de archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por el señor **MAURICIO ADOLFO BONILLA GARCIA**, contra la obligada **ANDREA POTOSI R.**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**; determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga o este por devengar la señora **ANDREA POTOSI R.** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 38.755.261, como empleada de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP. ***Dicha medida se comunicó mediante oficio numero 00073 del 28 de febrero de 2022.***

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que tengan depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada **ANDREA POTOSI R. (38.755.261)** en las siguientes entidades; **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, COPROCENVA, COOPSERP, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.** ***Dicha medida se comunicó mediante oficio número 00072 del 28 de febrero de 2022.***

CUARTO: ORDENAR la devolución del Despacho Comisorio 010 del 28 de febrero de 2022, mediante el cual se comunicó la comisión a la Alcaldía Municipal de Sevilla, para efectos de llevar a cabo el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres, electrodomésticos, joyas, dinero en efectivo que se encuentren en el lugar de residencia de la demandada **ANDREA POTOSI R.** identificada con cédula de ciudadanía **No.38.755.261**,



R.U.N – 76-736-40-03-001-2022-00037-00. Ejecutivo - Mínima Cuantía.

Demandante: MAURICIO ADOLFO BONILLA GARCIA. Vs Demandada: ANDREA POTOSI R.

ubicada en la **Carrera 48 N° 50-30 en el municipio de Sevilla-Valle del Cauca** y todos los demás elementos susceptibles de la medida de conformidad con el Art. 593 numeral 3. Lo anterior con base en lo expuesta en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Sin Lugar a condenar en costas.

SEXTO: ARCHIVAR lo que quede de estas diligencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de esta determinación, según lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 039 DEL 10 DE
MARZO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

addf6b2d317740a91f7936c8c5bcc322eba5f8994112eb33f8e6a12cd13ae160



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N – 76-736-40-03-001-2022-00037-00. Ejecutivo - Mínima Cuantía.
Demandante: MAURICIO ADOLFO BONILLA GARCIA. Vs Demandada: ANDREA POTOSI R.
Documento generado en 09/03/2022 12:35:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**